

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.:	1885
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2018-00362-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA BAQUERO Y OTROS
DEMANDADOS:	(I) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ; (II) E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ; (III) COOMEVA EPS; (IV) FABIO ALBERTO CHAPARRO RUBIO; (V) HERNÁN PÉREZ MUÑOZ; (VI) GERARDO ADOLPHS MONTES Y (VII) DAVID ALBERTO ROJAS FLÓREZ.
LLAMADA EN GARANTÍA:	(I) SEGUROS DEL ESTADO S.A. ¹ ; (II) COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD 'COOMEDSALUD' ² ; (III) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. ³

Con fundamento en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 y el canon 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL:

- Día: 7 DE MAYO DE 2024
- Hora: 08:15 AM
- MODO DE REALIZACIÓN: VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

Para ello, se invita a las partes instalar la aplicación MICROSOFT TEAMS en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo (según el elemento tecnológico a utilizar para la conectividad) a fin de llevar a cabo y de manera óptima, la diligencia en cita.

Así mismo, **SE EXHORTA** a todos los sujetos procesales que, **dentro de los tres (3) días siguientes**, indiquen al Despacho (jadmin02@gircendoj.ramajudicial.gov.co), si no lo han hecho, sus números de teléfono de contacto y direcciones de correo electrónico personales, debiendo los apoderados judiciales informar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a lo prescrito en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022⁴. Lo anterior, como paso necesario para realizar en debida forma la audiencia de manera virtual.

¹ Llamada en garantía por el codemandado HERNÁN PÉREZ MUÑOZ /VER PDF 004 C2/. Así como por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá /VER PDF C3/, por COOMEVA EPS /VER PDF C4/ y por la Cooperativa de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios a Entidades del Sector Salud 'Coomedsalud' /ver PDF C6/

² Llamada en garantía por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá /VER PDF C3.

³ Llamada en garantía por COOMEVA EPS /VER PDF C4/.

⁴ "Artículo 3. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos*

ADVIÉRTASE a TODOS LOS SUJETOS PROCESALES que, en cumplimiento de los deberes instituidos en el artículo 78 (especialmente numerales 1, 3, 7, 8 y 11) del CGP, además de lo señalado en los incisos anteriores, deberán:

- **SEGUIR EL INSTRUCTIVO** para conectarse a la audiencia virtual a través de MICROSOFT TEAMS, fijado en el micrositio virtual del Juzgado, contenido en la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), link 'JUZGADOS ADMINISTRATIVOS' / CUNDINAMARCA / JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT / INFORMACIÓN GENERAL.
- **CONECTARSE** a la audiencia con **QUINCE MINUTOS DE ANTICIPACIÓN**. Lo anterior, a fin de verificar asistencia y sistemas de audio y video, en aras de dar inicio al acto procesal a la hora en punto señalada (art. 107 numeral 1 del CGP).

Se vislumbra que la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN PABLO MORANTE ACUÑA, apoderado de COOMEVA E.P.S. S.A., hoy en liquidación /PDF '35', '36' C1/ se acompasa a los lineamientos del art. 76 inciso 4° del CGP; así mismo, **SE RECONOCE** personería al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C.S de la J, para que represente los intereses de la entidad promotora de salud, en los términos y para los fines del poder conferido / Archivo C1 PDF '46' pp. 2-3, '47', '48'/.

Se evidencia que la renuncia al poder presentada por la abogada DANIELA ALEJANDRA GARZÓN ROZO, apoderada del Municipio de Fusagasugá /PDF '40', '41', '42' C1/ se acompasa a los lineamientos del art. 76 inciso 4° del CGP, así mismo, **SE RECONOCE** personería a la abogada YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.050 del C.S de la J, para que represente los intereses de la entidad territorial, en los términos y para los fines del poder conferido / Archivo C1 PDF '44' pp. 2-3/.

SE RECONOCE personería al abogado NELSON OLMOS SÁNCHEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 105.779 del C.S de la J, para que represente los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en los términos y para los fines del poder a él conferido / Archivo C2 PDF '006' pp. 15-16/.

SE RECONOCE personería al abogado CARLOS ALBERTO ROJAS MARTÍNEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 208.135 del C.S de la J, para que represente los intereses de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD, "COOMEDSALUD C.T.A.", en los términos y para los fines del poder a él conferido / Archivo C3 PDF '006' pp. 9/.

SE RECONOCE personería a la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.263 del C.S de la J, para que represente los intereses de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A, en los términos y para los fines del poder a conferido / Archivo C4 PDF '006' pp. 14/.

Se vislumbra que la renuncia al poder presentada por la abogada ANA KATHERINE MEDELLÍN GUTIÉRREZ, quien representaba los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ /ARCHIVO C1 PDF 54/ se acompasa a los lineamientos del art. 76 inciso 4° del CGP; en consecuencia, **REQUIÉRESE** a la entidad hospitalaria para que, a la mayor brevedad, designe apoderada(o) para la defensa de sus intereses. Lo anterior, sin perjuicio del desarrollo normal del proceso.

se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." /se destaca/.

NOTIFÍQUESE**~PROVIDENCIA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE~****JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ****Firmado Por:****Juan Felipe Castaño Rodríguez****Juez Circuito****Juzgado Administrativo****02****Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476db5c1d987e5d0f1e462f7490e69751ca3a03dcf47797a518fae5aace14f0a**

Documento generado en 31/10/2023 06:36:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**